

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12282** *Corrección de errores del Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).*

Advertidos errores en el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 153, del día 25 de junio de 2016, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 45776, en la Tabla AI.1.1b Cementos comunes resistentes a los sulfatos de la norma UNE-EN 197-1, en la nota de pie de tabla (2), donde dice: «... tipos CEM V/A-SR y CEM V/B-SR...», debe decir: «... tipos CEM IV/A-SR y CEM IV/B-SR...».

En la página 45779, en la Tabla AI.2.1 Cementos especiales de muy bajo calor de hidratación, en la última fila, columna 5 y columnas 7 a 9, donde dice: «31-50», debe decir: «31-49».

En la página 45783, en la Tabla AI.4.3a Prescripciones mecánicas y físicas de los cementos de albañilería, en la primera fila, donde dice: «UNE 80122», debe decir: «UNE-EN 196-6».

En la página 45785, en el apartado AI.5.2. Normas relativas a la evaluación de conformidad, donde dice:

«UNE-EN 197-2:2014: Cemento. Parte 2: Evaluación de la conformidad»,

Debe decir:

«UNE-EN 197-2:2000: Cemento. Parte 2. Evaluación de la conformidad.

UNE-EN 197-2:2002 ERRATUM: Cemento. Parte 2. Evaluación de la conformidad.

UNE-EN 197-2:2014: Cemento. Parte 2: Evaluación de la conformidad (\*).

---

(\*) Norma aplicable a los cementos de muy bajo calor de hidratación.»

En el apartado AI.5.4 Otras normas, en la página 45786, a continuación de la referencia en la línea 1 a la norma UNE-EN 13639:2002/AC: 2005 Determinación del carbono orgánico total en la caliza, se debe incorporar como línea 2 la referencia siguiente:

«UNE-EN 45501:2016: Aspectos metrológicos de los instrumentos de pesaje de funcionamiento automático.»

En la página 45789, apartado AI.4 Cementos blancos, en el primer párrafo, línea 3, donde dice: «Se consideran cementos blancos aquéllos que presenten una blancura – referente a las coordenadas CIELAB determinadas según el método de ensayo de la norma UNE 80117 – L\* no inferior a 87, que estén definidos en la norma UNE 80305 y que sean conformes con la norma UNE-EN 197-1 (véase apartado A1.1), la UNE-EN 14216 (véase apartado A1.2) o la norma UNE-EN 413-1 (véase apartado A1.4)», debe decir: «Se consideran cementos blancos aquéllos que presenten una blancura – referente a las coordenadas CIELAB determinadas según el método de ensayo de la norma UNE 80117 – L\* no inferior a 85, que estén definidos en la norma UNE 80305 y que sean conformes con la norma UNE-EN 197-1 (véase apartado AI.1), la UNE-EN 14216 (véase apartado AI.2) o la norma UNE-EN 413-1 (véase apartado AI.4)».

En la página 45792, apartado AII.6.2 Normas relativas a la evaluación de la conformidad, donde dice:

«UNE-EN 197-2:2014: Cemento. Parte 2: Evaluación de la conformidad.»

Debe decir:

«UNE-EN 197-2:2000: Cemento. Parte 2. Evaluación de la conformidad.

UNE-EN 197-2:2002 ERRATUM: Cemento. Parte 2. Evaluación de la conformidad.»

En la página 45793, apartado AII.6.4 Otras Normas, a continuación de la referencia en la línea 17 a la norma UNE-EN 13639:2002/AC: 2005 Determinación del carbono orgánico total en la caliza, se debe incorporar como línea 18 la referencia siguiente:

«UNE-EN 45501:2016: Aspectos metrológicos de los instrumentos de pesaje de funcionamiento automático.»

En la página 45798, apartado AIII.5 Aditivos, en el segundo párrafo, donde dice: «La cantidad total de aditivos inorgánicos no excederá del 1%...», debe decir: «La cantidad total de aditivos no excederá del 1%...».

En la página 45806, apartado AV.5.1 Criterios de conformidad de cementos sujetos al marcado CE, en la línea 4, donde dice: «... AV.5.1.1 y AV.5.2.2 para los casos de control por variables y control por atributos, respectivamente», debe decir: «... AV.5.1.1 y AV.5.1.2 para los casos de control por variables y control por atributos, respectivamente.»

En la página 45809, se sustituye la Tabla AV.5.1.3d por la siguiente:

«Tabla AV.5.1.3d. Cementos de albañilería (apartado AI.4 del Anejo I). Valores límite para resultados individuales

Propiedad	Valores límite para los resultados individuales				
	MC5	MC12,5	MC 22,5 X	MC 12,5 X	MC 22,5 X
Resistencia (MPa):					
Valor límite inferior 7 días . . . . .	–	6	9	6	9
Valor límite inferior 28 días . . . . .	4	10,5	20,5	10,5	20,5
Resistencia (MPa): Valor límite superior 28 días . . . . .	17,5	37,5	47,5	37,5	47,5
Tiempo de principio de fraguado (min): Valor límite inferior . . . . .	45				
Tiempo de final de fraguado (h): Valor límite superior . . . . .	17 <sup>(a)</sup>				
Estabilidad de volumen (expansión de mm): Valor límite superior . . . . .	10				
Contenido en sulfatos (como SO <sub>3</sub> en %): Valor límite superior . . . . .	3,0	4,0	4,0	4,0	4,0
Contenido en cloruros (%): Valor límite superior . . . . .	–	0,10	0,10	0,10	0,10
Retención de agua (%): Valor límite inferior . . . . .	75			70	
Contenido en aire (%):					
Valor límite inferior . . . . .	6	6	6	–	–
Valor límite superior . . . . .	25	25	25	–	–

<sup>(a)</sup> Donde aplique (véase el apartado 5.3.3 Tiempo final de fraguado de la norma UNE-EN 413-1:2011).»